

**REGLAMENTO (CE) Nº 2154/2001 DE LA COMISIÓN
de 5 de noviembre de 2001**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1358/2001 por el que se establecen medidas
específicas en materia de comunicación en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2826/2000 del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 12 y 16,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1358/2001 de la Comisión⁽²⁾ establece medidas específicas en materia de comunicación en el sector de la carne de vacuno.
- (2) En el apartado 3 del artículo 5 y en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento citado, se establece la fecha de 20 de octubre de 2001 para que la Comisión adopte una decisión sobre los programas presentados.
- (3) Para ser conformes con las directrices anejas al Reglamento (CE) nº 1358/2001, muchos de los programas presentados requieren adaptaciones para eliminar de ellos, en particular, cualquier tipo de medida de promoción.
- (4) En consecuencia, se ha solicitado a varios organismos responsables de la gestión de los programas que lleven a cabo modificaciones.
- (5) A la espera de que se efectúen esas adaptaciones, es conveniente posponer al 30 de noviembre de 2001 la fecha límite para que se produzca la decisión de la Comisión.

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido en la reunión conjunta de los Comités de gestión y promoción de productos agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1358/2001 quedará modificado como sigue:

- 1) El apartado 3 del artículo 5 se sustituirá por el texto siguiente:

«3. A más tardar el 30 de noviembre de 2001, la Comisión, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 2826/2000, aprobará los programas después de efectuar su evaluación con ayuda, en su caso, de asistencia técnica.».
- 2) El párrafo segundo del apartado 3 del artículo 9 se sustituirá por el texto siguiente:

«Prevía información de los Comités de gestión mencionados en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 2826/2000, la Comisión adoptará, a más tardar el 30 de noviembre de 2001, una decisión acerca de los programas seleccionados.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

⁽²⁾ DO L 182 de 4.7.2001, p. 34.